



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 14 DE ENERO DE 1811.

Se abrió la sesión por la lectura de las Actas del día anterior, y por la de un decreto extendido por la comisión de Justicia, de acuerdo con los Sres. Secretarios, sobre el establecimiento de la nueva Audiencia interina del reino de Murcia, cuyo tenor es el siguiente:

«Que desde luego se establezca en la ciudad de Murcia interinamente hasta la recuperación de Granada un nuevo tribunal ó Audiencia, compuesta de un oidor decano, con las voces y veces de regente; cuatro oidores más, y un fiscal que entienda en lo civil y criminal; dos relatores; dos escribanos de Cámara, haciendo el más antiguo de secretario de Acuerdo; un agente fiscal; un tasador que desempeñe también los oficios de repartidor de pleitos y registrador del sello, y cuatro alguaciles de corte, que harán al mismo tiempo de porteros de Cámara: que dicho tribunal se considere como una Sala de la Chancillería de Granada, rigiéndose por sus ordenanzas, con todas sus atribuciones y prerogativas: que la dotación de los ministros y subalternos sea la misma que disfrutaban los de la Chancillería, y el oidor decano tenga á más el sobresueldo de la cuarta parte del ordinario del empleo de regente: que para el despacho de los negocios comunes, en que bastan tres ministros, y en que además no sea parte el fiscal, tenga éste voto con los cinco oidores, de los cuales seis ministros formará el decano dos Salas ordinarias, que se reunirán en una para los demás negocios, cesando en este último caso el voto concedido al fiscal en la decisión: que esta interina Audiencia conozca de los pleitos y causas y sus grados señalados por las leyes dentro del territorio libre de las provincias de Murcia, la Mancha, Cuenca y parte de la Andalucía, con extensión á todos los demás pueblos de la Chancillería de Granada que en adelante evacuare el enemigo, ó que sin embargo de hallarse ocupados, no haya impedimento para ejercer sus funciones por algunas particulares circunstancias: que la provisión de las plazas de ministros la ejecute el Consejo de Regencia á consulta de la Cámara, que deberá proponer los ministros de las Chancillerías y Audiencias que se hallan sin ejercicio, gozando sueldo. Y últimamente, que los empleos de los subalternos se provean con

arreglo á las ordenanzas de la propia Chancillería, teniendo consideración preferente á los curiales de ella que hubieren emigrado.»

Aprobado unánimemente este decreto, leyó el *señor Caneja* el escrito siguiente:

«Señor, la desgraciada ocupación por el enemigo de las dos Chancillerías del Reino, hizo que el antiguo Consejo de Regencia fijase su atención sobre los pueblos libres de la respectiva jurisdicción de ellas en orden á la administración de justicia, y los agregase provisionalmente á las Audiencias de Valencia y la Coruña. A éste se agregaron, entre otros, todos los de la provincia de Leon que pertenecían á Valladolid, sin duda porque creyó equivocadamente que aquel era el Tribunal Superior más inmediato, de lo que es una buena prueba el haber agregado también á la misma Audiencia los pueblos del principado de Asturias, sin embargo de que existía al mismo tiempo su propia Audiencia, que había emigrado de Oviedo. Luego que el Gobierno adquirió esta noticia, enmendó el anterior repartimiento en cuanto al principado, dejando su Audiencia con la misma jurisdicción que tenía; pero no tuvo presente que siendo la provincia de Leon, particularmente en la parte que ha estado y está libre, limítrofe con el principado en casi todos los puntos, como lo demuestra el mapa, debía ser el Tribunal Superior de éste mucho más á propósito que el de Galicia para todos los pueblos de las montañas de Leon y aun de las de Santander, por su conocida mayor proximidad y doble menor distancia. Por lo mismo, pido á V. M. que reformando la distribución hecha por el antiguo Consejo de Regencia, mande ó decrete que los pueblos libres de la provincia de Leon, y aun todos los demás de aquella parte de Castilla que pertenecen á la Chancillería de Valladolid, se consideren agregados para la administración de justicia á la Audiencia de Asturias, mientras aquellas permanecen ocupadas, y no más.»

Quedó admitida su proposicion á discusion, y se pasó á la comision de Justicia.

Anunciado por el Sr. Presidente que continuaba la discusion sobre el asunto de correos, y que desechada la proposicion del Sr. Herrera, debia pasarse por turno al exámen de otras proposiciones pendientes sobre el mismo asunto, leyó el Sr. Secretario la siguiente del Sr. Anér:

«Durante las actuales circunstancias no se haga novedad en la órden, y se prevenga al Consejo de Regencia que procure por todos los medios que están en su mano cortar los abusos que se hayan introducido en las administraciones de correos y en los pueblos, en abrir la correspondencia pública, no concediendo á nadie esta facultad sino en los casos que lo exija el bien del Estado.»

El Sr. VALCÁRCEL: Señor, si la órden que expresa en su proposicion el Sr. Anér es la mandada por el Consejo de Regencia, estoy conforme; pero si es la expedida por el superintendente de correos, no lo debo estar. Hay mucha diferencia de una á otra: la una es muy análoga á las ideas de V. M., que se dirige á impedir que pueda comunicarse cualquiera noticia que nos sea perjudicial; la otra no es así. Esto me ocurre.

El Sr. ANÉR: Señor, hablándose de órden, debe V. M. entender que es la dada por el Consejo de Regencia, que es la verdadera órden. Lo demás no eran sino medios para que se cumpliese la prohibicion de no escribir desde los ejércitos noticias que manifestasen el estado de ellos. Uno de estos medios se creyó que era el abrir las cartas. Tal vez se hizo esto con demasiada generalidad, en lo cual no negaré que haya habido algun abuso; y para evitarlo, he dicho que no se hiciera novedad en esta órden; pero que se prevenga al Consejo de Regencia que los administradores de los pueblos no abran las correspondencias, y que á nadie conceda esta facultad sino en los casos muy urgentes. De este modo están cortados todos los abusos.»

Siguió una breve disputa sobre si en la palabra órden debia entenderse el decreto de la Regencia, ó la Instruccion particular dada á los administradores de correos.

El Sr. VALIENTE, despues de presentar en su punto de vista el hecho, esto es, la órden ó instruccion de que se trataba, continuó: «pues ahora, Señor, si se trata de reformar ó corregir el decreto dado por el Consejo de Regencia, digo que no hay motivo para ello; porque la prohibicion de escribir cosas de guerra es una disposicion justa que no admite censura: porque no dice que se abran las cartas, sino que prohíbe que en ellas seden noticias de nuestro ejército. Esto está bien prevenido. Pero ¿podremos decir otro tanto de la órden de abrir las cartas, dada por el superintendente de correos? Digo que no. Está muy bien que á los Ministros de Estado se les despache una cédula ámplia, en que se les encargue este ramo tan interesante á la felicidad de la Nacion, porque sin él no existiria el comercio; pero solo es para que esté bien servida la correspondencia por los administradores de correos: solo se les encarga la economía de este ramo, que la correspondencia sea franca, libre y segura, y que los corresponsables sepan y estén confiados que sus secretos están tan seguros bajo una sola oblea como si estuvieran bajo de 60 llaves; pero no se les autoriza para dar semejantes órdenes. Ha sido un abuso notorio el excederse del decreto de Regencia. Este dice que se tomarian todas las medidas; pero ¿por esto se ha de atender... (Se

le interrumpió, pidiendo varios Diputados que se votase.)

El Sr. GALLEGO: Señor, ya se votó que el asunto estaba bastantemente discutido; y si hemos de entrar de nuevo en la discusion del otro dia, gastaremos toda la mañana.»

Reclamado el órden por el Sr. Presidente, continuó

El Sr. VALIENTE: Digo, Señor, que creo estoy hablando en mi lugar: mi primera proposicion es que el decreto de la Regencia está bien puesto; pero digo que se necesita hacer una declaracion de que es nula la órden del superintendente, porque es dada sin tener derecho alguno para ello. Se excedió del decreto de la Regencia; por tanto, debe ser reconvenido. Ahora, si V. M. se contenta con decirle que se ha excedido en sus facultades y que debe recojerse el decreto, está acabado. Pero sino, debe decirse que el Consejo de Regencia recoja la órden del superintendente general de correos como expedida sin autoridad competente y con voluntaria ampliacion del decreto del mismo Consejo, el cual solo podrá mandar la abertura de las cartas del correo en caso de fundadas sospechas de peligro del interés público, mediante precisa justificacion contra la persona ó personas notadas de la citada sospecha, y haciéndose la abertura bajo las solemnidades prevenidas por la Real ordenanza de correos.»

Muchos Sres. Diputados pidieron que no se procediese á ulterior discusion.

El Sr. CAPMANY: El Sr. Valiente mueve aquí una cuestion nueva; y con precision, ó se ha de responder á ella, ó no se ha de tener en consideracion nada de cuanto hasta aquí se ha hablado...

Interrumpióle el Sr. Presidente reclamando el órden. Lo mismo hicieron otros individuos, pidiendo que se leyesen las proposiciones anteriores á la que ahora hacia el Sr. Valiente.

El Sr. AZNARES: Señor, como Secretario debo hacer presente á V. M. que despues de haberse tratado el otro dia largamente de este asunto, se preguntó si estaba suficientemente discutido ó no, y se votó que estaba bastantemente discutido; leyóse en seguida la proposicion del Sr. Herrera, pasóse á la votacion, y quedó desaprobada: se leyó luego la del Sr. Anér, y en estado de cosas se levantó la sesion.»

En consecuencia de la exposicion del Sr. Secretario, se trató de la proposicion del Sr. Anér, y de si en ella en lugar de «órden» deberia decir «Real decreto.»

El Sr. VALIENTE: Señor, no consiste nuestra grandeza en despachar pronto. Algunos querrian que todo se despachase en un momento. Diez dias que se gastasen serian bien empleados con tal que se diese una órden conveniente. Yo no esperaba que hubiese en el seno de V. M. quien pudiese cortar los pasos al que va á hablar solo llevado de la razon. Ultimamente, hablaré si ha de ser con gusto del Congreso.

El Sr. LUJÁN: El Congreso gusta oír todo lo bueno.

El Sr. VALIENTE: Estaba, pues, diciendo que hay mucha diferencia entre órden y Real decreto. La expedida por el Consejo de Regencia es una Real órden: la otra no es Real órden; es una órden de la superintendencia. Véase con qué timidez habla: todo ese aparato que trae está manifestando la falta de autoridad con que se hizo, y el temor que tenia de dar algun tropiezo. El mismo hace ver que examinadas las Reales disposiciones en la materia, solo se podrá abrir una carta cuando interesa al bien público; y cuando éste interesa, debe haber una vista muy perspicaz para conocer un sugeto que pueda ser perjudicial á la sociedad... (Aquí explicó el orador las solemnidades y requisitos que prescribe la ley para la apertura de

las cartas en los pocos y muy raros casos en que se debe ejecutar.) Por tanto, digo que no puede adoptarse la proposición del Sr. Anér, y que la contradigo. Así mi proposición será siempre reducida á que el Consejo de Regencia recoja esta orden, y que la dé por nula por ser dada por autoridad incompetente, y que jamás se abra carta alguna no habiendo presunción ó sospechas muy fundadas; y esto en tal caso que se haga con todos los requisitos de la ley, y de este modo se concilia que se tenga seguridad en la correspondencia, y que el reo sepa que no le vale ese sagrado.

El Sr. **GONZALEZ**: Señor, yo no tengo el don de la palabra: pero tengo un corazón tan español como el mismo Cid; y soy tan amante de mi España como el mismo Fernando VII; yo no tengo respeto humano: sé que se ha quebrantado una ley; y aunque fuera contra mi padre... le delataría: esta es una verdad eterna, y pido al Sr. Valiente que ponga por escrito esa proposición, y que se vote, pues me parece la más juiciosa. Puedo asegurar á V. M. que he tenido el rato más completo de toda mi vida mientras le he estado escuchando. Se conoce que con la claridad que habla se interesa por el bien de la Pátria.

El Sr. **CAPMANY**: Señor, yo no vengo á dar gusto á nadie: solo vengo á hablar por el bien de la Pátria. Los tiempos han variado: las leyes deben variarse y acomodarse á los tiempos en que estamos. Todo cuanto se ha hablado hasta ahora es adaptable á los tiempos tranquilos, cuando la Monarquía está en el goce de las leyes sábias. Por lo mismo que se habla en bien de la Pátria, resultará un daño á ella misma si no se toman providencias á su favor. No sabremos que éste ó el otro sea reo. ¿Cómo lo hemos de saber? Para esto es necesario abrir las cartas. (*Murmullos.*) Señor, no confundamos los crímenes que se cometen en una sociedad tranquila y quieta, con los que se pueden cometer en estos tiempos, en que tenemos al invasor, al grande enemigo, derramado por toda la Península; en que tenemos muchos españoles confundidos con los franceses y aun hermanos con ellos; en que nos vemos reducidos á este miserable recinto, sin suelo que pisar, que pisamos solo arena, separados del continente y rodeados de enemigos, de cañones y de baterías. Estas las vemos, de estas nos podemos guardar; fusil contra fusil, bomba contra bomba; pero de las otras baterías secretas, de la pólvora sorda, como es la correspondencia, ¿á quién le toca guardarnos sino al Consejo de Regencia, á cuyo poder hemos fiado la defensa de la Pátria? Nosotros desde aquí no podemos más que dar leyes; pero la ejecución no sale de este recinto. Esta ha de correr por distintas manos. El Consejo de Regencia da también por sí las órdenes: luego entran los instrumentos ó medios para hacerlas ejecutar. ¿Cuáles son estos instrumentos? La Superintendencia de correos, el Ministro de Estado, á quien corresponde tomar esta medida.

Cuando se habla de la correspondencia, se ha dicho en la orden que no es la apertura universal de todas las cartas, sino cuando hay motivo para hacerlo con algunos sujetos que se supone tienen correspondencias con los enemigos, así como los malos españoles y otra gente que puedan dañar á la Pátria. ¿Qué hemos de hacer en este caso? ¿Hemos de atenernos á esas leyes tranquilas cuando peligramos, cuando por medio de la correspondencia se pueden descubrir los secretos del Estado, y servir á nuestros enemigos para hacernos una segunda guerra? Pues entonces dice el Consejo de Regencia que se abran todas las cartas. La medida es extraordinaria, pero el tiempo lo es también. Los peligros son del momento, porque á

los enemigos ó á los hombres malvados que quieren nuestra ruina, en sabiendo que se prohíbe la apertura de las cartas, se les da puerta franca y asegurada para continuar en sus designios y manejos secretos. Este punto no se debía haber tocado ni para confirmarlo, ni para contradecirlo, ni para retcarlo. Los que hasta ahora hubiesen tenido correspondencia con el enemigo, ya no la tendrán sabiendo que se toma providencia; ó sí, por el contrario, ven que no la ha de haber, continuarán. Veo yo un peligro de la Pátria extraordinario en que no se tomen en estos casos medidas extraordinarias; y así soy de dictámen que se vote la proposición del Sr. Anér, contando con mi voto, porque me conformo con ella.

El Sr. **QUINTANA**: Señor, días pasados en dos sesiones distintas V. M. tuvo muy presente el tratar de la seguridad individual de los ciudadanos, y de cómo se había de establecer un medio sobre esto para que el hombre, antes de tener una presunta, no fuese vejado ni afligido; se trató y acordó que se hiciera una ley semejante á la *Habeas corpus* para conservar al hombre su seguridad individual. Pues, Señor, ¿es posible, siguiendo el mismo sistema del Sr. Valiente, que no haya de haber uno que cuide de indagar quiénes sean estas personas sospechosas? ¿Que nuestra policía no haya de remediar estos daños con otras medidas, de donde dimanarían acaso todos los remedios, y que se viese entonces quién podía tener correspondencia con los enemigos? ¿Es posible que hemos de ir á dar con el tropiezo de faltar á la segura confianza de ciudadano? Yo, á la verdad, no alcanzo cómo puede haber una razón ó motivo que deje de hacer inviolable la carta hasta el término prevenido justamente por las ordenanzas. Porque ¿qué es la carta? Es la misma persona que la escribe. Con que ¡hombre! si no te atreves con su persona, aun sin embargo de que las leyes están tan francas, si no te atreves con su persona, ¿cómo te atreves con su carta? Así me horroriza esto. He dicho y repito que la proposición del Sr. Valiente es muy arreglada á la razón.»

Continúa la discusión sobre la proposición del señor Anér, la cual finalmente quedó reprobada por votación; y se procedió á fijar la presentada por el Sr. Gallego, que es la siguiente:

«Que se respete, según mandan las leyes, la seguridad de la fe pública en los correos, no tomando el Consejo de Regencia providencias generales que la vulneren, sino las particulares que en casos muy urgentes exija la salud de la Pátria y previenen las mismas leyes.»

El Sr. **DOU**: Señor, parece que eso supone que el Consejo de Regencia ha tomado algunas providencias en contrario, cuando todos decimos que no.

El Sr. **GALLEGO**: Yo explicaré mi proposición si hay alguna duda en su inteligencia. La providencia de la Regencia ha sido general, de que se tomasen todas las medidas. En esto viene comprendida la de abrir las cartas. Eso no es lo que manda la ley. Esta dice que se castigaré al que la quebrante. Aquí nada se supone; no lo confundamos.

El Sr. **ESPIGA**: Aquí donde dice «que la vulneren,» diga: «que la pueden vulnerar.»

El Sr. **GALLEGO**: He dicho «que la vulneren,» con el objeto de que con las medidas que se tomen, no se vulneren la correspondencia pública, y con esto la seguridad y confianza de todo ciudadano; en fin, lo que yo quiero es que no se abran en general todas las cartas.

El Sr. Conde de **BUENA-VISTA**: Yo creo que es insignificante esta proposición. Es lo mismo que ha hecho el Consejo de Regencia anterior, y creo que esa orden

ha sido solamente dada *ad terrorem*; en ella no se trata que se abran las cartas: es una providencia de policía: aquí no hay más.»

Estando conforme el Sr. Gallego con la correccion propuesta por el Sr. Espiga, se leyó por última vez la proposicion. Sobre la palabra *leyes* dijo

El Sr. **CAMPANY**: ¿Qué leyes son estas? ¿Tratan del peligro en que estamos? Ahora pondria yo la ley de la necesidad.

El Sr. **ESPIGA**: Señor, existe una ley que se ha citado en esta discusion, y es que se abran las cartas cuando se crea que puedan traer perjuicio á la Nacion, «cuando está en peligro la tierra.»

Pasando á la votacion, la proposicion fué tambien reprobada.

Leyó el Sr. Secretario la proposicion del Sr. Valiente.

El Sr. **GALLEGO**: Me opongo á que en la proposicion se diga «voluntaria ampliacion del decreto.» ¿De dónde nos consta que ha sido voluntaria? Acaso ha habido inteligencia secreta en el particular entre los Regentes y Ministros, y acaso han procedido éstos con arreglo á orden expresa de aquellos; y así me opongo, repito, á que se diga *voluntaria*.

El Sr. **HUERTA**: Dije ya el dia pasado que la apertura de la correspondencia pública no habia de hacerse segun la voluntariedad ó capricho del Gobierno ó de los Ministros, sino con arreglo á lo que prescriben las leyes.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Señor, en primer lugar, no puede tenerse la reflexion de que se trata, porque, ó se obra conforme á la ley, que no es otra que la ordenanza de correos, y esta, ya es sabido que se hizo muchos años hace; se hizo cuando no habia franceses en España, cuando, por consiguiente, no habia el peligro que hay ahora por causa de los espías, infidentes, etc. (Habló de los casos y de las formalidades que prescribe la ordenanza de correos para proceder á la apertura de la correspondencia pública, y prosiguió:) En cuanto á la proposicion que recae sobre la orden dada por el Consejo de Regencia, cuando era soberano, de que los militares no escribiesen noticias de guerra, me parece perfectamente dada. Me consta que esta misma orden se ha dado en varios países que en la actualidad tienen guerra. La consecuencia natural de esta orden justa ha sido la apertura de las cartas para averiguar si se cumplia ó no aquella orden; pero esta diligencia de vigilancia sobre el puntual cumplimiento de las órdenes del Gobierno, á mi modo de entender, no debia haberse hecho pública. Por lo demás, ¿qué arbitrariedad hay en esto por parte del Ministro? (Interrumpióle el Sr. Presidente, y se disputó sobre lo que se habia de observar en punto á las discusiones.)

El Sr. **ANÉR**: Se me ofrece un reparo. ¿Qué quiere decir «mediante prévia justificacion?» Propongo una cosa: hay una denuncia de un espía que por medio del correo comunica á los enemigos noticias relativas á nuestros ejércitos y á nuestro estado. Pregunto: ¿será necesario para abrir las cartas de este sugeto el que se le haya formado causa, y que ésta sea justificada?

El Sr. **VALIENTE**: «Prévia justificacion» se entien- de aquí de la sospecha, no del delito.

El Sr. **CAMPANY**: Ya tendremos otro pleito para averiguar la sospecha. Voy á contar un caso... (Interrumpióle el Sr. Presidente.)

El Sr. **GARÓZ**: Señor, se trata de vulnerar una orden la más bien dada del mundo. La orden del Consejo de Regencia está bien puesta. ¿Qué tiene que ver que el

Ministro haya hecho lo que no debia, para que se recon- venga al Consejo de Regencia? Por tanto, creo que el me- dio más oportuno es que V. M. declare justa la orden del Consejo de Regencia, y que se diga que solo en el caso que haya una grave sospecha, pueden usar de ella los Ministros. Ni hay ni habrá Código en Nacion alguna que abrace todos los casos particulares. Lo mismo sucederá en las leyes que V. M. ahora está dando. Son ellas muy buenas en las actuales circunstancias; pero de aquí á seis ú ocho años acaso no serán adaptables. Yo no veo motivo para que se vulnere la orden del Consejo de Regencia.

El Sr. **VALIENTE**: El Congreso me oyó recomendar por buena la providencia del Consejo de Regencia; solo me opuse á la ampliacion que de ella habia hecho el Mi- nistro.»

Se leyó por tercera vez la proposicion del Sr. Valien- te, y pasando á la votacion, quedó reprobada.

Entonces se leyó la siguiente proposicion del señor Huerta:

«Que se declare que la apertura de la corresponden- cia pública solo debe hacerse en los casos especiales se- ñalados por las leyes, y con las formalidades en ellas prescritas.»

Pasóse á su votacion, y quedó reprobada.

Lo fueron igualmente, y sin discusion alguna, la del Sr. Creus: «Que se diga al Consejo de Regencia que el Congreso queda enterado de su Real decreto y de las ór- denes comunicadas por el superintendente de correos so- bre la apertura de las cartas.»

Y la del Sr. Quintana, que decia: «Subsista la orden dada por el Consejo de Regencia: retírese la del Ministro, y solo se abran las cartas en aquellos pocos casos que proceden contra persona determinada, y con vehemente sospecha procedente ya de alguna denuncia.»

El Sr. **TRAVER**: Señor, un asunto el más claro es- tá ocupando ya dos dias la atencion de V. M., y solo nos detenemos en las palabras. Todos estamos convencidos de que la orden expedida por el Consejo de Regencia era muy conforme, y que la necesitamos atendidas las cir- cunstancias de la Nacion. Toda la dificultad está en la ór- den que el Ministro dió sobre la apertura de las cartas para la ejecucion de este decreto. El mal no está en la apertura, sino en la generalidad con que se ha hecho; y esto está vencido fácilmente con una proposicion que po- dria decir así: «Las Córtes generales y extraordinarias aprueban el Real decreto expedido por el anterior Conse- jo de Regencia, de 8 de Agosto del año próximo pasado; pero sabedoras del abuso observado por la generalidad con que se ha hecho la apertura de las cartas, manda- da por el superintendente general de correos, mandan que no se verifique dicha apertura, sino de las cartas so- bre que haya alguna fundada sospecha, haciéndose en- tonces por el administrador y oficiales que reunan la ma- yor confianza y sigilo con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas de correos.»

Quedó aprobada dicha proposicion con la siguiente correccion: que en lugar de la cláusula: «pero sabedoras (las Córtes) del abuso observado, etc.» diga: «pero deseando evitar los abusos que pueden resultar de la generalidad con que se ha mandado la apertura de cartas por el su- perintendente general de correos, decretan que no se ve- rifique, etc.»

Con esto finalizó la sesion.